



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente asunto 2001-00244, encontrándose terminado y archivado. Con solicitudes de parte interesada en que se libren oficio de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Para el desarchivo del proceso, cumplió con pago de arancel.

Sirva Proveer
21 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, veintiuno (21) De Febrero De Dos Mil veintiuños (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEONORA TORRADO JAIME
DEMANDADO: MAGALYS MENDOZA BULA Y RAFAEL PÉREZ BRISNEDAS
RADICADO: 08-001-31-03-008-2001-**00244**-00.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se torna imperioso destacar el recuento procesal y actuaciones relevantes que han rodeado la presente causa judicial de la siguiente manera:

1

- El 28 de septiembre de 2001 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante.
- Dentro de las medidas cautelares decretadas se ordenó embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos bajo las matrículas inmobiliarias 080-57326 y 080-57347 consistente en apartamento 304 y parqueadero N°4 respectivamente, ubicados en el Edificio Santa Marta Royal.
- Notificada la parte demandada, formuló excepciones de mérito, tramitado el proceso bajo la ritualidad procesal vigente, se dictó sentencia a favor del ejecutante el 27 de septiembre de 2004, decisión confirmada por el Tribunal Superior Sala Civil Familia, el 30 de junio de 2005.
- Luego, el 25 de mayo de 2010 se dispone abstenerse de dar trámite a solicitud consistente en desistimiento de la acción ejecutiva y terminación del pleito, desembargo de los bienes y archivo del proceso.
- En proveído de 9 de junio de 2010 se decretó la ilegalidad del auto que precede, la terminación del proceso por pago total de la obligación, desembargo de los bienes trabados en la Litis y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta el desembargo de los bienes distinguido con las matrículas referenciadas.



- El 28 de junio de 2010 se procede a corregir los numerales 3 y 4 del auto que antecede, en el sentido de desembargar los bienes trabados en la Litis para ponerlos a disposición del Juzgado 19 civil Municipal de esta ciudad en virtud de embargo de remanente decretado dentro del proceso Ejecutivo de Alberto Uhia De Caro Contra Rafael Pérez Brisneda y comunicado mediante oficio 0071 de 22 de enero de 2003. Entre otras órdenes.
- El 18 de junio de 2018 el señor Javier Enrique González Gómez en su calidad de interesado en virtud del proceso que se tramita ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito bajo el radicado C3 0164-2014 donde figura como demandada la señora Magalys Mendoza Bula, pide se libren los oficios de desembargo de los bienes cautelados por este Juzgado.
- Por auto de 24 de agosto de 2018 se atendió la solicitud del interesado informando lo ocurrido en el proceso y frente a las cautelas decretadas, pues en virtud de remanente los bienes desembargados se colocaron a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.
- Finalmente, durante la virtualidad se recepcionaron solicitudes del interesado insistiendo se libren los oficios de desembargo correspondiente con la evidencia de pago de arancel para el desarchivo del asunto.
- Dentro de las actuaciones recopiladas figura igualmente oficio procedente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad remitido (Antes Juzgado 19 Civil Municipal) remitido al correo Institucional el 9 de noviembre de 2021, informando que por auto de 13 de julio de 2010 se terminó el proceso donde tuvo origen el embargo de remanente y, por lo tanto, se dejara sin efecto el oficio que comunicó el mismo, a esta agencia judicial.

2

Conforme a las destacadas actuaciones, y las determinaciones adoptadas al interior del pleito ejecutivo que nos ocupa, es procedente lo solicitado por el apoderado Javier Enrique González Gómez quien le asiste interés, de conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 597 del C.G.P cuando señala *“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*.

Para el caso de marras el peticionario ha dado cuenta de las circunstancias que rodean dicho interés, amén de las evidencias que ponen de relieve que no hay mérito para que los embargos decretados sobre los inmuebles antes referenciados sigan gravados, cuando el proceso a donde fueron puestos a disposición en virtud de embargo de remanente terminó por auto de 13 de julio de 2010, como fue formalmente puesto en conocimiento de este Despacho.

Ahora bien, en el expediente, no reposa oficio alguno dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta dando cuenta de lo resuelto por este Juzgado el 28 de junio de 2010, por lo que conforme a los certificados de tradición allegados por el interesado los bienes siguen embargados por cuenta de esta agencia judicial.



En tal sentido, al encontrarse debidamente terminado la presente causa, al igual que el ejecutivo donde fuera acogido embargo de remanente, se dispondrá delanteramente, desarchivar el proceso y ordenar que por secretaría se libren los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta comunicando el desembargo de los bienes trabados en esta Litis, acompañando la información recibida por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad (Antes 19 Civil Municipal de esta ciudad) para lo de su cargo.

A todo lo expuesto conviene clarificar que los bienes cautelados en este pleito figuran a nombre de la demandada Magalys Mendoza Bula, quien no es parte en el proceso cursado en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar la presente causa judicial, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría, de cara a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en virtud de lo ordenado en el numeral 1 del auto calendado 28 de junio de 2010 que corrigió los numerales 3 y 4 del auto de 9 de junio de 2010, para lo cual, tendrá en cuenta la información recibida por el Juzgado 10 de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad (antes 19 Civil Municipal).

3

TERCERO: Remítasele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, copia de la presente providencia y la comunicación procedente del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado electrónico el 22 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2001-00244

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8849c98af252b8ccd1941bcf8d5a9c102bd5c14f17a4c8b366185120bb8185

Documento generado en 21/02/2022 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>